

CIRCULAR N° **1569**

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: ESTABLECE NORMAS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LAS CARTERAS DE INVERSIÓN Y DEL CORTE DE CUPÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA. DEROGA CIRCULAR N° 1.212 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, PARA LOS FONDOS DE PENSIONES Y CIRCULAR N° 13 DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 2001, PARA LOS FONDOS DE CESANTÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La presente Circular se refiere a la información que deben proporcionar las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía respecto de la cartera de inversión y de los cortes de cupón de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía.

II. CARTERAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán proporcionar a esta Superintendencia información relativa a las carteras de inversión de cada de Tipo de Fondo de Pensiones, en forma separada.
2. Con tal objeto deberán enviar a esta Superintendencia, vía transmisión electrónica de datos, la información relativa a los instrumentos financieros que componen las carteras de inversión de cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones que administre.

En el evento que la Administradora no pueda realizar la transmisión electrónica de datos a que se alude, dicha información deberá ser enviada mediante un CD, previa autorización de esta Superintendencia.

3. La entrega de dicha información, ya sea, mediante transmisión electrónica de datos o a través de un CD, deberá estar contenida en archivos generados conforme a las especificaciones impartidas en el anexo N°1 "Instrucciones para la entrega de la información de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones", que forma parte de esta Circular.
4. Cada registro de estos archivos deberá incluir los campos que se describen a continuación:

- a. Administrador de Cartera

En este campo deberá indicarse la sigla de tres caracteres, asignada por esta Superintendencia, que identifica al administrador de la cartera o al mandatario extranjero que a la fecha de la información es responsable de la administración del instrumento financiero informado. En el caso que la administración del instrumento sea realizada por la Administradora de Fondos de Pensiones, se deberá indicar en este campo la sigla "CPA".

Esta Superintendencia podrá requerir información de todos los instrumentos referidos a un administrador específico, de la cartera de cada Tipo de Fondo.

b. Código de Custodia.

Se deberá indicar el código de custodia de acuerdo a lo siguiente:

- LOC: Cuando el instrumento se encuentre en custodia local.
DCV: Cuando el instrumento se encuentre en el Depósito Central de Valores.
SIN: Cuando el instrumento no se encuentre en custodia.
GBC: Cuando el instrumento se encuentre entregado en garantía en la Cámara de Compensación de la Bolsa de Comercio de Santiago.
GXXX: Cuando el instrumento se encuentre entregado en garantía en una Cámara de Compensación extranjera autorizada o en un banco extranjero. Los caracteres XXX serán definidos por la Superintendencia.
PRN: Cuando el instrumento nacional se encuentre otorgado en mutuo o préstamo.
PRE: Cuando el instrumento extranjero se encuentre otorgado en mutuo o préstamo.
TOT: Cuando se informe el total de la cartera sin hacer distinción por custodia.

En caso que el instrumento se encuentre en custodia en el extranjero, se deberá indicar la sigla que identifica a la entidad encargada de la custodia, la que será proporcionada por la Superintendencia.

Este campo se deberá informar con la sigla TOT, salvo que esta Superintendencia instruya expresamente lo contrario.

En caso que esta Superintendencia solicite informar la cartera de inversiones de un determinado Tipo de Fondo separada por custodio, corresponderá informar en este campo las siglas antes indicadas, de acuerdo a la custodia en la cual se encuentren los instrumentos al cierre del día respecto del cual se requirió la información. Asimismo, esta Superintendencia podrá requerir información de todos los instrumentos de la cartera de un Tipo de Fondo de Pensiones que se refieran a un custodio específico, o que se encuentren otorgados en mutuo o préstamo o bien que no se encuentren en custodia.

c. Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el código del instrumento que se indica en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

d. Moneda de emisión.

Se deberá indicar la moneda de emisión en que está expresado el instrumento.

e. Instrumento objeto

Se deberá indicar el instrumento objeto para el caso de contratos de opciones, futuros y forwards de tasas de interés, acciones o índices, de acuerdo a lo señalado en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

f. Nematécnico o serie del instrumento

Se deberá indicar el nemotécnico o la serie del instrumento de acuerdo a lo establecido en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

g. Precio de ejercicio o del contrato

Se deberá indicar el precio de ejercicio del contrato cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en la circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

h. Fecha de Vencimiento

Corresponde a la fecha de vencimiento del instrumento, la cual se expresará en la forma AAAAMMDD.

i. Unidades

Se deberá indicar el número de unidades del instrumento que se poseen. Para el caso de instrumentos de intermediación financiera se informará el valor final de éstos, expresado en la unidad de reajuste o en pesos, según corresponda, con la excepción de los efectos de comercio que posean cupones, respecto de los cuales se informará el número de unidades transadas del instrumento, de la misma forma como se informan los instrumentos de renta fija.

En caso de opciones, futuros y forwards se informará el número de unidades de acuerdo a lo señalado en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

En caso de swaps nacionales, corresponde señalar el monto estipulado intercambiar denominado en moneda nacional. En el caso de swaps extranjeros, corresponde al número de unidades de moneda extranjera estipulado entregar conforme al contrato.

j. Unidades Moneda No Objeto

Para el caso de contratos de opciones, futuros y forwards de monedas, se deben indicar las unidades de la moneda que se intercambia por la moneda objeto del contrato.

En el caso de swaps nacionales de monedas, corresponde al monto estipulado intercambiar denominado en moneda extranjera. En el caso de swaps extranjeros de monedas, corresponde al número de unidades de moneda extranjeras estipulado recibir conforme al contrato.

En el resto de los casos, en este campo deberá informarse cero.

k. Precio unitario

Se deberá indicar el precio unitario al que está valorado el instrumento, expresado en pesos y centavos, de acuerdo a lo señalado en la circular que regula la elaboración y el envío del Informe Diario.

l. Valor total

Se deberá indicar el valor total de las unidades informadas por cada instrumento, expresado en pesos, de acuerdo a lo señalado en la circular que regula la elaboración y el envío del Informe Diario.

m. Tipo de Operación

En el caso de instrumentos derivados, la Administradora deberá informar si la operación informada corresponde a cobertura (C) o inversión (I). En el resto de los casos, este campo deberá informarse en blanco.

5. La información de las carteras de inversión de cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones, correspondiente a los últimos 30 días, contados desde la fecha de su requerimiento, deberá estar disponible para su transmisión inmediata a esta Superintendencia.
6. Las Administradoras deberán efectuar las transmisiones electrónicas de datos con la información de las carteras de inversión de cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones, correspondientes al último día hábil de cada mes, a más tardar, a las 24:00 horas del día hábil siguiente. En tal caso, se deberá informar en el campo "Código de custodia" la sigla TOT, salvo que esta Superintendencia disponga expresamente lo contrario.

III. CORTE DE CUPÓN

1. Las Administradoras deberán proporcionar a este Organismo Fiscalizador la información referente al corte de cupón de los instrumentos financieros pertenecientes a la cartera de cada Tipo de Fondo de Pensiones.
2. Para tales efectos, deberán remitir a esta Superintendencia, vía transmisión electrónica de datos, la información referente al corte de cupón de un día específico cada vez que ésta lo requiera, es decir, transmitirá la información correspondiente de todos los instrumentos que corten cupón al día requerido. Sin perjuicio de lo anterior, también se transmitirá la información en forma mensual correspondiente al período comprendido entre el segundo día hábil del mes anterior y el primer día hábil del mes en el cual se debe realizar la transmisión.

En el evento de no poder realizar la transmisión electrónica de datos, la información deberá ser enviada mediante CD, previa autorización de esta Superintendencia.

La entrega de dicha información, ya sea, mediante transmisión electrónica de datos o a través de un CD, deberá estar contenida en archivos generados conforme a las especificaciones impartidas en el anexo N°2 "Instrucciones para la entrega de la información de las carteras de los tipos de Fondos de Pensiones, referentes a Corte de Cupón", que forma parte de esta Circular.

4. Los archivos con la información mensual de corte de cupón deberán transmitirse, a más tardar, a las 16:00 horas del quinto día hábil de cada mes. Tratándose de una información que se requiera respecto de un día específico, deberá remitirse a esta Superintendencia el día que la solicite. Tanto para la información mensual como diaria requerida, se incluirán los campos que se describen a continuación:
 - a. Tipo de instrumento.

Se deberá indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Ésta deberá corresponder a alguno de los códigos de instrumento que se indican en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.
 - b. Nemetécnico o serie del instrumento.

Se deberá indicar el nemotécnico o la serie del instrumento de acuerdo a lo establecido en la Circular que regula la elaboración y envío del Informe Diario.

c. Tipo de moneda.

Se deberá indicar la moneda de emisión en que está expresado el instrumento.

d. Unidades.

Corresponde señalar el número de unidades del instrumento informado respecto del cual hubo corte de cupón.

e. Valor total del corte de cupón en unidades indexadas o moneda extranjera.

Se deberá indicar el monto en unidades indexadas o moneda extranjera del corte de cupón que le corresponde a cada instrumento.

f. Valor total del corte de cupón.

Se deberá señalar el monto en pesos del corte cupón que corresponde a cada instrumento.

g. Fecha del corte de cupón.

Se deberá indicar la fecha en que el instrumento dio origen a corte de cupón. Ésta deberá estar expresada de la forma AAAAMMDD.

IV. DEROGACIÓN

Deroganse la Circular N° 1.212 de fecha 25 de junio de 2002, aplicable a los Fondos de Pensiones y la Circular N° 13 de fecha 1° de agosto de 2001, aplicable a los Fondos de Cesantía.


V. CARTERA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA Y CORTE DE CUPÓN.

1. Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19.728, los recursos de los Fondos de Cesantía se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo E. Asimismo, según lo señalado en el artículo 39 de la Ley 19.728, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante Sociedad Administradora, quedará sujeta a las mismas normas que rigen a la Administradora de Fondos de Pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía.

2. En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Administradora podrá invertir los recursos de los Fondos de Cesantía en los instrumentos señalados en el inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500, que cumplan los requisitos establecidos en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.
3. Conforme a lo anterior, las normas contenidas en la presente Circular, se hacen extensivas a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., para lo cual se debe entender que la referencia que en esta norma se efectúe a un Tipo de Fondo o a Fondos de Pensiones, se hace a los Fondos de Cesantía. Igualmente, la referencia que se efectúe a una Administradora de Fondos de Pensiones, se debe entender efectuada a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

VI. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de la fecha que corresponde enviar la información del mes de enero de 2009.


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
Subrogante de Pensiones Subrogante

Santiago,

17 NOV 2008

ANEXO N° 1
Instrucciones para la entrega de la información de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones

1. Introducción.

El envío de la Cartera de inversiones de los Fondos de Pensiones debe realizarse de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos de los Fondos de Pensiones.

2. Descripción del registro.

Archivo: PCrfaammdd.ext		
Tipo de Registro: Identificación		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Administrador de cartera	X(03)	
Tipo de custodia	X(04)	
Tipo de instrumento	X(04)	
Moneda de emisión	X(04)	
Instrumento objeto	X(16)	
Nemotécnico o serie del instrumento	X(16)	
Precio de ejercicio o del contrato	9(12)V9(10)	
Fecha de vencimiento	9(08)	AAAAMMDD
Unidades	9(12)V9(04)	
Unidades moneda no objeto	9(12)V9(04)	
Precio Unitario	9(12)V9(06)	
Signo	X(01)	+/-
Valor Total	9(14)	
Signo	X(01)	+/-
Tipo de operación	X(01)	'C', 'I' o ' '
Largo del Registro	X(144)	

Notas:

- Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda, completando su tamaño con blancos.
- Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha, completando su tamaño con ceros.

ANEXO N° 2

Instrucciones para la entrega de la información de las carteras de los tipos de Fondos de Pensiones, referentes a Corte de Cupón

1. Introducción.

El envío de la Cartera de inversiones de los Fondos de Pensiones referente al Corte de Cupón debe realizarse de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos de los Fondos de Pensiones.

2. Descripción del Registro

Archivo: CCfaammdd.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido o Formato
Tipo de instrumento	X(04)	
Nemotécnico o serie del instrumento	X(16)	
Tipo de moneda	X(04)	
Unidades	9(12)V9(04)	
Signo	X(01)	+/-
Valor total del corte de cupón en U.I.	9(12)V9(05)	
Signo	X(01)	+/-
Valor total del corte de cupón en pesos	9(12)	
Signo	X(01)	+/-
Fecha del corte de cupón	9(08)	AAAAMMDD
Largo del Registro	X(80)	

Notas:

- Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda, completando su tamaño con blancos.
- Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha, completando su tamaño con ceros.